

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1º . CONCEPTO

La presente Ordenanza regula el precio público por la utilización de las dependencias municipales para la celebración de actos, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del presente precio público la utilización de dependencias municipales en la forma que se describe en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1: Celebración de matrimonios civiles

Epígrafe 2: Otros actos de carácter social, cultural, político, etc.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiados por los servicios que presten las Entidades Locales.

ARTICULO 4º. CUANTÍA Y DEVENGO

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza serán los siguientes:

Epígrafe 1: Celebración de matrimonios civiles	150 €
Epígrafe 2: Otros actos de carácter social, cultural, político, etc.....	300 €

Este se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, no obstante, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTICULO 5º. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Las Entidades Locales podrán acordar la bonificación total del pago del precio público regulado en esta Ordenanza a las asociaciones y organizaciones municipales sin ánimo de lucro que considere oportuno por motivos culturales y sociales.

ARTICULO 6º. GESTIÓN

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo de presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.

El ingreso de autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que sólo se llevará a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada a todos los efectos la anterior Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Utilización de Dependencias Municipales.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras su íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia" (BOP nº 299 de 31 de diciembre de 2003)

El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.